

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 15 de DICIEMBRE de 1992.

VISTO el expediente S-1590/91 caratulado "VARANGOT, Carlos A. S/LICENCIA CON GOCE DE SUELDO", y

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de las consideraciones que expone a fs. 122/123, el señor Carlos Alberto Varangot, solicita al Tribunal:

a) Una prórroga de 5 (cinco) meses de la licencia con goce de haberes concedida mediante resolución 1048/92, a contar desde la fecha de su vencimiento (30/9/92).

b) El goce íntegro del 100% de los haberes como prosecretario administrativo desde el 1/6/92 hasta tanto el organismo previsional le conceda en forma definitiva la jubilación por invalidez actualmente en trámite.

2º) Que surge de las constancias del expediente que:

a) El peticionario inició los trámites tendientes a obtener su jubilación por invalidez con fecha 21/11/90 (fs. 55), es decir, con anterioridad a la primera solicitud de licencia por enfermedad de largo tratamiento (12/6/91, fs. 5).

b) La Caja Nacional de Previsión Social para el Personal del Estado denegó el beneficio con fecha 31-10-90 (fs. 85).

c) Por apelación del interesado, el expediente fue elevado a la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social con fecha 1/11/91 (fs. 55), cuya Sala II dictó sentencia el 2/6/92, y ordenó al organismo el dictado de una nueva resolución en el plazo de sesenta días hábiles (fs. 120).

d) Sin embargo, y pese a que la sentencia citada -consentida por el fiscal de cámara- se encontraba en condiciones de ser notificada el 9/6/92, la sala la comunicó al organismo previsional el 27/10/92 y notificó al señor Varangot el 2/11/92 (fs. 121).

e) Interin, el agente gozó de licencia con goce de haberes hasta el 30/9/92 (última prórroga con

cedida por resolución 1048/92 del Tribunal), y percibió por tal concepto el 50% de su remuneración, tal como había sido dispuesto mediante resolución 853/92 (fs. 22 y 26).

3º) Que de lo hasta aquí expuesto se deduce que al interesado no le resultan imputables ni la demora en la iniciación del trámite jubilatorio -a pesar del resultado adverso que obtuvo (resolución de fs. 85)- ni el retardo en la comunicación al organismo previsional de la sentencia dictada por la cámara.

No obstante, durante ese período padeció la reducción del 50% de los haberes en virtud del otorgamiento de una licencia concedida según lo dispuesto por el art. 23 inc. b) del R.L.J.N.; y a partir del 30/9/92 no se halla amparado por prórroga de aquélla.


Por ello,


SE RESUELVE:


a) Dejar sin efecto las resoluciones 853/92 y 1048/92, y conceder al señor Carlos A. Varangot licencia con goce del 100% de sus haberes como prosecretario administrativo a partir del 1/6/92 y hasta el 30/9/92 (art. 11 R.L.J.N.).


b) Conceder, a partir del 1/10/92 y hasta la fecha en que el agente mencionado obtenga el beneficio de jubilación por invalidez, una licencia extraordinaria con goce del 50% de sus haberes.

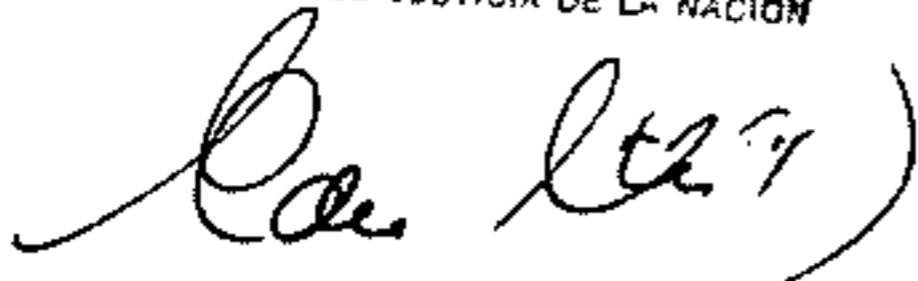
Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Mandamientos y Notificaciones y a la habilitación respectiva.


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO SANJURJO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION